

Resolución N^o 399, que aprueba el contrato de venta suscrito entre el Ayuntamiento de la Común de Barahona y la Compañía Eléctrica de dicha Común.— G. O. N^o 5983, del 13 de Octubre de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 399.

VISTO el inciso 2^o del artículo 22 de la Constitución de la República,

VISTO el contrato suscrito entre la Compañía Eléctrica de Barahona C. por A., y el Ayuntamiento de la Común de Barahona, en fecha 16 de Septiembre del año 1943, por medio del cual la primera vende al segundo la Planta Eléctrica de esa ciudad, que copiado a la letra dice así:

Acto número treinta (30). — República Dominicana. — En la Ciudad de Barahona, Común de Barahona, a los dieciseis (16) días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarentitrés.— Por ante mí, Licenciado Polibio Díaz, abogado, Notario Público de los del número de esta Común, con mi domicilio y residencia en esta Ciudad, y Estudio en la casa número 28 de la calle “Presidente Trujillo” de esta Ciudad, comparecieron, acompañados de los testigos que después se designarán, de una parte LA COMPANIA ELECTRICA DE BARAHONA, C. por A., de este domicilio, quien actúa en este acto por medio de su Presidente, el señor Antonio Mota, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residente en Ciudad Trujillo, identificado por la cédula personal número 27657, Serie 1, Sello 91, y el Licenciado Alcibiades Alburquerque, dominicano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en le Batey Central de The Barahona Company Inc., identificado por la cédula personal número 72, Serie 18, Sello 322, quienes actúan por sí y en virtud de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de la COMPANIA ELECTRICA DE BARAHONA, C. por A., de fecha treintiuno (31) del mes de Agosto de mil novecientos cuarentitrés, cuya acta debidamente registrada el día dieciseis del presente mes y año bajo el número 47, dejo anexa al cuaderno de comprobantes del presente año, la cual en lo adelante se denominará LA COMPANIA; y de la otra parte EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BA-

RAHONA, representado en el presente acto por su Presidente, el señor Mauricio B. González, dominicano, casado, mayor de edad, comerciante, de este domicilio y residencia, identificado por la cédula personal número 344, Serie 18, Sello 1355, y por el Síndico ad-doc, señor Sócrates Lagares, dominicano, casado, mayor de edad, comerciante, de este domicilio y residencia, identificado por la cédula personal número 482, Serie 18, Sello 00324, según resolución Municipal de fecha siete del mes de Septiembre del presente año, que he tenido a la vista y dejo anexa al cuaderno de comprobantes del presente año, denominándose en lo adelante EL AYUNTAMIENTO; las partes de común acuerdo, han pactado y convenido lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO:** LA COMPAÑIA vende a EL AYUNTAMIENTO, todo el negocio que tiene instalado dicha COMPAÑIA para el suministro de energía eléctrica de esta Ciudad, con todos sus derechos, muebles e inmuebles, y acciones en general y en consecuencia, sin que la siguiente enumeración entrañe limitación en lo que respecta a la generalidad del negocio vendido, en la presente venta es comprendido: a) Una casa construida de concreto armado, con techo del mismo material y el solar propio que ocupa radicada en la calle "Canela" de esta Ciudad, marcada con el número (""), colindante por el Norte y Este con propiedad del señor Antonio Mota; por el Sur con propiedades de los señores Ulises Cuello y Antonio Mota; y por el Oeste con la calle "Canela", de su situación; la casa mide doce (12) metros cuarentitrés (43) centímetros de fondo, por doce (12) metros cuarentitrés centímetros (43) de frente y el solar donde está enclavada dicha casa mide dieciseis (16) metros veinticinco (25) centímetros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sea una extensión total de trescientos veinticinco (325) metros, aproximadamente, según documento que las partes me han mostrado; cuyo inmueble ha pagado los impuestos Sobre Propiedad Urbana, según recibo número 107356, correspondiente a la declaración número 28.358-A de fecha catorce (14) de Julio del presente año; b) Dentro del mismo edificio y formando parte de la planta eléctrica, se encuentran los siguientes efectos: Un motor Diesel de ciento veinte caballos de fuerza (120 H.P.), un generador Siemen Schukert de noventaicinco kilo vatios (95 K.V.A.), una correa de cuero de doce (12) pulgadas de ancho por treinta (30) pies de largo, un cuadro eléctrico completo, compuesto de dos (2) transformadores potenciales, dos (2) transformadores de aceite, un tanque para hacer tierra, un juego de pararrayos

y un interceptor en baño de aceite; un aparato K.W. (kilo Vatio) para medir el consumo de la energía eléctrica, dos (2) aparatos amperímetros, un (1) aparato voltímetro, un (1) transformador tipo alemán de (10 K.W.) diez kilo vatios, un (1) transformador tipo americano de (5 K.W.) cinco kilo vatios, tres (3) pararrayos Lightning Arrester, una (1) caja con varias herramientas, un (1) armario de pino con herramientas y piezas de repuesto para el motor; un (1) roestato de repuesto para el cuadro eléctrico, un (1) tanque pequeño de aceite para los transformadores, un (1) tanque grande de aceite para los transformadores, un (1) almacén de hierro para montar transformadores, una (1) lona para cubrir el generador, una (1) grúa para levantar el motor, un (1) juego de llaves para el motor, un (1) armario pequeño para guardar piezas del motor, un (1) rollo de alambre de cobre, cien (100) pies de alambre acerado para postes, una (1) correa salvavidas para escalar a los postes, un (1) par de espuelas para el mismo fin, tres (3) chumaceras de repuesto para el motor, dos (2) tubos de pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$) de espesor por doce (12) pies de largo cada uno, una (1) botella grande para aire comprimido, una (1) polea de repuesto para el generador, cuatro (4) relojes eléctricos; y un (1) contador especial; c) Fuera del edificio, y formando parte de la instalación total, se encuentran los siguientes efectos: Nueve (9) postes de concreto para tender las redes del Batey del Ingenio Barahona, C. por A. a esta Ciudad, un (1) poste de madera con el mismo fin, catorce (14) postes de hierro también con el mismo propósito, dos (2) transformadores General Eléctric instalados en dicho Batey, un contador también en el mismo batey; veinte (20) postes de repuesto para las calles, un (1) carro para acarrear postes; ocho mil cuarentiseis (8.046) metros de alambre de cobre sin aislar que constituyen las redes que conducen electricidad del Batey a esta Ciudad, veintiseis mil trescientos cincuentiocho (26.358), metros de alambre aislado número (8), que constituyen las redes de la Ciudad, trece mil quinientos (13.500) metros de alambre de empalme, aproximadamente, mil setenticinco (1.075) aisladores en los postes de las calles aproximadamente, doscientos veintiseis (226) postes de madera donde se instalan las lámparas que iluminan la Ciudad, doscientos ochentiocho (288) crucetas de madera en las calles de la Ciudad, veintitrés (23) crucetas de hierro instaladas del Batey a esta Ciudad, ciento sesenticuatro (164) contadores en servicio, para el alumbrado privado, tres

(3) transformadores tipo alemán de (10 K.W.) diez kilo vatios, dos (2) transformadores Warner Electric de (10 K.W.) diez kilo vatios cada uno, un (1) transformador tipo americano de (5 K.W.), cinco kilo vatios, una (1) escalera, seiscientos (600) palometas, aproximadamente, con sus aisladores.— Las maquinarias, motor y demás efectos anteriormente descritos, declara EL AYUNTAMIENTO haber bien visto, examinado y encontrado de conformidad.— **ARTICULO SEGUNDO:** La venta de la planta eléctrica efectos y derechos anteriormente descrito, se efectúa en ejecución y cumplimiento de la promesa de venta formulada por el señor Antonio Mota en nombre de LA COMPAÑIA en fecha doce (12) del mes de Agosto del presente año, por la suma y precio de TREINTICUATRO MIL PESOS (\$34.000.00) moneda legal, pagadera dicha suma en la siguiente forma: DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000.00) en efectivo, al formalizarse el contrato y los DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000.00) restantes, como sigue: SEIS MIL PESOS (\$3.000.00) en el término de un año a partir de la vigencia de este contrato; SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) en el término de dos años a partir de la vigencia de este contrato y CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) en el término de tres (3) años a partir de la fecha de la vigencia del mismo contrato; todas las sumas adeudadas devengarán un interés de seis por ciento (6%) anual; debiendo el AYUNTAMIENTO expedir en favor de LA COMPAÑIA los correspondientes comprobantes separados, contentivos de los reconocimientos de las acreencias adeudadas, por concepto de la diferencia del precio no pagado y de sus intereses.— **ARTICULO TERCERO:** La descripción que se hace en el artículo primero del presente contrato, no es limitativa, ya que LA COMPAÑIA conviene en haber vendido la totalidad del negocio, a excepción de los créditos que tiene LA COMPAÑIA contra terceras personas por concepto de suministro de energía eléctrica, hasta la fecha en que se hace el traspaso y entrega a EL AYUNTAMIENTO de la planta eléctrica y efectos vendidos.— **ARTICULO CUARTO:** LA COMPAÑIA se obliga a transferir a EL AYUNTAMIENTO, con el mismo carácter, las sumas que a la fecha tuviesen depositadas los terceros, como fianza de la devolución de los contadores en poder de ellos y de otras obligaciones asumidas por éstos frente a LA COMPAÑIA, en virtud de los contratos celebrados con éstos para el suministro de energía eléctrica, y en tal virtud LA COMPAÑIA transferirá también a favor de EL AYUNTAMIENTO los re-

cibos expedidos por el Tesorero General de la Nación, de acuerdo con la Ley número noventa (90) del tres (3) de Octubre de mil novecientos cuarentidós (1942); el todo de acuerdo con las estipulaciones de dicha Ley.— **ARTICULO QUINTO:** EL AYUNTAMIENTO podrá, para el pago y amortización de las sumas, que deberá pagar anualmente, realizar pagos mensuales a cuenta del capital y de los intereses, que no podrán ser en conjunto, menores de la suma de QUINIENTOS PESOS (\$500.00) mensualmente más los intereses de la suma total adeudada a esa fecha; asimismo podrá EL AYUNTAMIENTO pagar todas las sumas adeudadas y los intereses a la fecha de la realización del pago, antes de la fecha asignada para la cancelación de la deuda total; no pudiendo en consecuencia LA COMPAÑIA sino cobrar los intereses hasta la fecha en que haya sido realizado el pago, ya que el término asignado para el pago es en interés de EL AYUNTAMIENTO.— **ARTICULO SEXTO:** Como consecuencia de la presente venta y en razón del precio recibido, LA COMPAÑIA renuncia de una manera definitiva e irrevocable en favor de EL AYUNTAMIENTO, a la concesión que éste hizo a los señores don Antonio Mota y Licenciado Alcibiades Alburquerque, para el suministro de energía eléctrica a la Ciudad de Barahona, según contrato de fecha nueve (9) de Diciembre de mil novecientos veinticinco (1925) y sus modificaciones, y cuya concesión fué cedida por los señores Antonio Mota y Licenciado Alcibiades Alburquerque a LA COMPAÑIA, y cuya cesión ellos ratifican ahora. Como consecuencia de tal renuncia, todas las partes consideran totalmente extinguida la referida concesión, con todos sus efectos y rescindido por tanto el mencionado contrato del día nueve (9) del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, con sus modificaciones, renunciando las partes recíprocamente, a cualquier reclamación que pueda tener su origen en el contrato rescindido.— **ARTICULO SEPTIMO:** Las estipulaciones contenidas en el contrato del día veintiseis (26) de Noviembre de mil novecientos treinticuatro (1934) intervenido entre EL AYUNTAMIENTO, LA COMPAÑIA y The Barahona Company Inc., aprobado por la Resolución número 795 de la Cámara de Diputados, publicada en la Gaceta Oficial número 4753 del dos (2) de Enero de mil novecientos treinticinco (1935), en lo que respecta a las obligaciones que éste pone a cargo de EL AYUNTAMIENTO, de hacer pagos por concepto de suministro de luz, así como la afectación del precio en que se subastan

los proventos de los mercados de esta Común, para la garantía de los pagos que debían efectuarse a LA COMPAÑIA, quedara sin efecto, manteniéndose sin embargo, especialmente, las disposiciones del artículo primero de dicho contrato.— LA COMPAÑIA cede asimismo a EL AYUNTAMIENTO, bajo las condiciones actuales, la concesión que le hace The Barahona Company Inc., según se hace mención en dicho contrato, de suministrar energía eléctrica a la Ciudad, por las redes de LA COMPAÑIA, hasta tanto The Barahona Company Inc., lo juzgue conveniente, substituyéndose en consecuencia EL AYUNTAMIENTO en la obligación que tiene LA COMPAÑIA de pagar a The Barahona Company Inc., la suma de TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$340.00), moneda legal, mensuales, por el suministro de energía eléctrica de conformidad con el Artículo Segundo del mencionado contrato; debiendo EL AYUNTAMIENTO hacer las diligencias necesarias tendentes a obtener la debida aprobación de The Barahona Company.—

ARTICULO OCTAVO: Como consecuencia de la extinción de la concesión hecha por EL AYUNTAMIENTO a los señores Antonio Mota y Alcibíades Alburquerque y cedido por éstos a LA COMPAÑIA, para el suministro de energía eléctrica a los particulares, cuya extinción se opera de acuerdo con la cláusula sexta del presente contrato, LA COMPAÑIA queda redimida de suministrar energía eléctrica a los terceros, correspondiendo a EL AYUNTAMIENTO hacerlo, bajo las condiciones que puedan estipularse posteriormente; y en consecuencia EL AYUNTAMIENTO asume la obligación de garantizar a LA COMPAÑIA contra cualquier reclamación de los particulares derivada de los contratos suscritos por éstos con LA COMPAÑIA para el suministro de energía eléctrica; y EL AYUNTAMIENTO, dentro del mes de la conclusión definitiva del presente contrato, hará conocer a los terceros por medio de aviso o de otro modo, la adquisición que él ha hecho del referido negocio.—

ARTICULO NOVENO: EL AYUNTAMIENTO se obliga dentro de los treinta días de la vigencia del presente contrato a remover, a sus expensas, una torre de madera que sostiene las redes de alambres para el servicio privado, colocada en un depósito propiedad del señor Antonio Mota y tres postes de concreto enclavados en solar del mismo señor Mota.

— **ARTICULO DECIMO:** Para el pago de la suma principal y de los intereses, que deberá efectuarse de acuerdo con el referido contrato, EL AYUNTAMIENTO apartará del produ-

cido total de la renta Municipal que provenga del suministro de energía eléctrica a particulares, una suma igual a la suma que deberá pagarse anualmente por tal concepto, debiéndola consignar en su presupuesto anual.— Cuando el producido de ésta no fuere suficiente para atender a los pagos anuales, EL AYUNTAMIENTO se obliga a apartar mensualmente de los Fondos Generales, las sumas que faltaren para completar los pagos anuales, en adición al producido de la renta Municipal del suministro de energía eléctrica a particulares, salvo atender previamente a las obligaciones que le impone el artículo dos (2) de la Ley número quinientos setentitrés (573) del día trece (13) de Diciembre de mil novecientos veintiseis (1926) y salvo también las obligaciones de EL AYUNTAMIENTO en lo que respecta a la afectación que se haya hecho de otras rentas Municipales en favor de terceros.— **ARTICULO UNDECIMO:** El presente convenio no entrará en vigor y no obliga por tanto a ninguna de las partes contratantes sino cuando haya sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 20 de la Constitución de la República, ya que en él se constituye en garantía la renta comunal proveniente del suministro de energía eléctrica a particulares, cuando sea debidamente establecido por EL AYUNTAMIENTO.— Hecho y pasado ha sido el acto que antecede, en mi Estudio, en presencia de los señores Rómulo Ortiz, comerciante, y Francisco Santana, peluquero, casados, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales, libres de excepciones, quienes después de lectura dada, aprobada que fué por las partes, firman junto con éstos, por ante mí, Notario que doy fé.— (Fdos.): S. Lagares.— M. B. González.— A. Alburquerque.— Antonio Mota.— Rómulo Ortiz.— Francisco Santana.— Polibio Díaz, Notario.

Es primera copia fiel y conforme a su original la que expido en Barahona, a requerimiento de EL AYUNTAMIENTO de esta Común, hoy día diecisiete del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarentitrés.— (Fdo.) Polibio Díaz, Notario”.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de venta celebrado en fecha 16 del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres entre el

Ayuntamiento de la Común de Barahona y la Compañía Eléctrica de Barahona, arriba transcrito.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley Nº 400, que agrega un artículo a la Ley Nº 125, sobre División Territorial de la República. G. O. Nº 5983, del 13 de Octubre de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 400.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley sobre